

Guía para la aplicación del decreto **sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**

Aspectos generales y procedimiento corrector



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE
ETA IKERKETA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Guía para la aplicación del decreto **sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**

Aspectos generales y procedimiento corrector

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE
ETA IKERKETA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 2009

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo de la Biblioteca General del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.net/ejgvbiblioteca>

Edición:

1.ª, marzo 2009

Tirada:

4.000 ejemplares

© **Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco**

Departamento de Educación, Universidades e Investigación

Edita:

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián, 1-01010 Vitoria-Gasteiz

Autor:

Dirección de Centros Escolares

Internet:

www.euskadi.net

Diseño:

Canaldirecto • www.canal-directo.com

Fotocomposición:

Gráficas Varona, S.A.

Impresión:

Gráficas Varona, S.A.

ISBN:

978-84-457-2954-0

Depósito Legal:

VI 232-2009

Índice

Presentación	6
Guía para la aplicación del decreto sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco	9
Capítulo 1. Aspectos generales	11
Capítulo 2. Estructura del Decreto 201/2008	13
Capítulo 3. Los problemas de convivencia en los centros escolares: actuaciones y medidas correctoras	27
Capítulo 4. Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras	29
Anexos de soportes documentales de los procedimientos correctores de conductas contrarias al Decreto 201/2008	42
Anexo normativo relacionado con el articulado del Decreto 201/2008	56
Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco	64

Presentación



José Antonio Campos Granados

Consejero de Educación,
Universidades e Investigación

Los centros educativos son al mismo tiempo una unidad indivisible de comunidades de convivencia y aprendizaje. Nuestros centros educativos en tanto que comunidades de convivencia, han de cultivar actitudes y aptitudes en la promoción de una cultura de paz, en la que todos sus miembros sean coparticipes en un clima positivo de mutua confianza. En esta tarea los valores morales, la solidaridad, la tolerancia, el respeto mutuo, el compromiso, la interculturalidad, la conducta prosocial y los derechos humanos son piezas angulares. De otro lado, en tanto que comunidades de aprendizaje han de perseguir y procurar el éxito para todos, fomentar unos aprendizajes socialmente valiosos que permitan a niños, niñas y jóvenes progresar e insertarse con eficacia e inteligencia en los sucesivos contextos de desarrollo y, en el futuro, en la vida adulta y activa.

Pero ambos aspectos, aprendizaje y convivencia, no pueden contemplarse por separado, son un binomio indisoluble. No se entiende la convivencia sin el aprendizaje, ni viceversa. No se previenen los problemas de relación interpersonal sin favorecer el éxito, ni puede perseguirse éste sin un clima positivo en el que aprender.

Educar para la convivencia es la forma esencial de la educación en valores y supone el reconocimiento por todas las personas de los principios morales básicos, del conjunto de derechos y deberes que son consustanciales a la persona. La cultura de la convivencia ha de estar enfrente y enfrentada contra cualquier tipo de discriminación, intolerancia, indiferencia, conformismo e insolidaridad. Pero la educación en nuestros centros escolares presupone una permanente invitación a la acción de toda la comunidad educativa, tanto de los que educan (profesorado y familia) con comportamientos y actitudes que sirvan de modelo educativo como por parte de los que son educados, pues sabemos de la importancia del aprendizaje por modelos.

Nuestro modelo educativo pretende promover unos valores, actitudes y conductas positivas para la interacción social, basados en los principios de los derechos humanos y el rechazo de toda postura violenta o discriminatoria; proporcionar un buen instrumento para construir una cultura democrática, participativa, tolerante y respetuosa con las diferencias; y fundamentar compromisos y prácticas responsables de toda la comunidad educativa, profesorado, alumnado, familias y personal de administración y servicios.

No nos son ajenas las dificultades que en muchos casos presenta la convivencia, convirtiéndola en un problema ante el que se debe intervenir y frente al cual lo racional y verdaderamente importante es buscar soluciones.

La convivencia ha de abordarse en positivo; educar para la convivencia no es renunciar a la existencia de conflictos sino saber enfrentarlos y superarlos positiva y efectivamente.

Promover la convivencia escolar significa adoptar un enfoque proactivo y educativo, significa trabajar por ella desde intenciones claras, legítimas y necesarias. La convivencia es un objetivo fundamental del proceso educativo, proceso que conlleva actitudes de aceptación y respeto, preparar el alumnado para la vida adulta facilitando un clima escolar de aprendizaje.

Significa también dar énfasis a lo preventivo, porque promueve la creación de un espacio y un clima que previene la aparición de fenómenos disruptivos, perturbadores y violentos.

Y, por último, significa poner el foco en lo comunitario, porque para mejorar la convivencia es importante el compromiso de todos: de la Administración; de la comunidad en su conjunto; del profesorado comprometido a impulsar, en el desarrollo de su actividad docente, la formación en valores; de las familias, sin cuya colaboración no se puede llevar a cabo una educación coordinada en sus principios y acciones; y, por supuesto, de los alumnos y alumnas, que deben colaborar en la concienciación de todos sus compañeros sobre la necesidad de actuar en la prevención y en la solución de los conflictos.

En resumen, la escuela debe estar comprometida en la tarea de sensibilizar en torno a los valores propios de la convivencia y las conductas que pueden perturbarla; prevenir la aparición de conflictos y, sobre todo, el afrontamiento negativo de los mismos; identificar y detectar posibles situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, como el maltrato por abuso de poder entre iguales; e intervenir, no sólo como reacción ante los problemas, sino también para fomentar un mejor clima de centro y unas buenas relaciones interpersonales.

Los alumnos y alumnas deben adquirir una serie de competencias básicas durante las distintas etapas de su escolarización. Una de esas competencias básicas es la competencia social y ciudadana, a cuya consecución deben contribuir todas las áreas y materias curriculares. Es ésta una competencia transversal en cuya consecución está implicado todo el profesorado, sea cual sea su categoría académica y su especialidad.

Los alumnos y alumnas deben adquirir esta competencia como adquieren las demás. En su proceso educativo, al intentar alcanzar la misma pueden aparecer deficiencias al igual que aparecen, por ejemplo, en las competencias lingüísticas o matemáticas, y es misión del sistema educativo llevarles a la consecución de esa competencia, con el mismo espíritu y, en la medida de lo posible, con los mismos métodos con los que tratamos que recuperen sus deficiencias en otras competencias básicas.

El presente documento en el que se recoge el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como los protocolos de intervención ante situaciones contrarias a los derechos recogidos en el mismo esperamos que sean útiles para facilitar a los centros la construcción de un ambiente de convivencia o su recuperación si éste es quebrantado por cualquier causa.

Vitoria-Gasteiz, 7 de enero de 2009

José Antonio Campos Granados
Consejero de Educación, Universidades e Investigación

**Guía para la aplicación
del decreto sobre
derechos y deberes de los
alumnos y alumnas de
los centros docentes
no universitarios de la
Comunidad Autónoma
del País Vasco**

Capítulo 1

Aspectos generales

La envergadura de los contenidos del *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, convierte en imprescindible la necesidad de una estructura que organice dichos contenidos, les dé sentido a partir de dicha organización y, en definitiva, facilite el manejo del contenido del decreto y, con ello, la tarea de los centros educativos. Por tanto, una de las funcionalidades de esta norma es contribuir a que los centros puedan cumplir de la mejor manera su principal fin, que no es otro que su alumnado pueda desarrollar su proceso educativo en las mejores condiciones, ejerciendo responsablemente los derechos.

En las disposiciones de carácter general (Capítulo Preliminar), se incluyen los principios informadores del Decreto, auténticos ejes sobre los que va a girar el resto de contenidos, organizándose en cuatro bloques.

En el Capítulo I se desarrollan los derechos y deberes de los alumnos y alumnas, haciendo referencia a derechos y deberes relacionados con la formación integral y el estudio, como aspectos que son principales para todo el alumnado, sin olvidar la importancia de otros derechos y deberes relacionados con el respeto, la participación o la necesaria implicación de todos en la mejora de la convivencia.

El Capítulo II está dedicado a la tipificación de las conductas que hacen necesaria la corrección y a la enumeración de las medidas correctoras posibles, definiéndose en la Sección 1.ª de este Capítulo las disposiciones generales así como la determinación de las conductas que deben ser corregidas y su adecuación a la edad del alumnado. En la Sección 2.ª se describen de las conductas que precisan corrección. En la Sección 3.ª se desarrollan las medidas educativas correctoras.

El Capítulo III desarrolla las vías alternativas para la corrección de las conductas, es decir, aquellas medidas educativas alejadas de todo procedimiento formal y que se articulan en torno a la conciliación y a la reparación, así como a los compromisos educativos del alumnado implicado para mejorar la convivencia.

El Capítulo IV recoge los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de conductas inadecuadas, contrarias a la convivencia o que atenten gravemente a la misma. La Sección 1.ª hace referencia a las disposiciones generales que vertebran el procedimiento corrector. La Sección 2.ª aborda el procedimiento a seguir en la corrección verbal de las conductas inadecuadas, en las que el profesorado es competente. Es en la Sección 3.ª donde se describe el procedimiento ordinario que aborda la corrección de conductas contrarias y las que perjudican gravemente a la convivencia en los centros escolares, siendo competente para ello el director o directora. En la Sección 4.ª se especifican los pasos a seguir en los procedimientos extraordinarios, es decir, en aquellos en que es necesario el nombramiento de un instructor o instructora a quien corresponde la propuesta de resolución.

Las disposiciones que figuran en la parte final de la norma concretan algunos aspectos necesarios para la aplicación y puesta en funcionamiento del Decreto.

Capítulo 2

Estructura del Decreto 201/2008

A continuación se recoge en un cuadro-resumen la estructura del Decreto con la finalidad de facilitar su aplicación visualizando con mayor rapidez los diferentes aspectos incluidos.

CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO		
PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL		1. Objeto y ámbito de aplicación 2. Principios generales para el ejercicio de derechos y deberes 3. Principios generales en la corrección de derechos y deberes 4. Prohibición de aplicación de medidas por conductas no tipificadas 5. Los planes de convivencia		
	I DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS	Sección 1.^a Derechos de los alumnos y alumnas	6. Educación integral 7. Atención inmediata 8. Protección de los alumnos y alumnas menores 9. Valoración objetiva del rendimiento escolar 10. Orientación escolar y profesional 11. Integridad, identidad y dignidad personales 12. Libertad de conciencia 13. Reunión, asociación y expresión 14. Libertad de expresión 15. Asociación 16. Participación 17. Información 18. Igualdad de oportunidades 19. Protección social 20. Garantías del respeto a los derechos del alumnado	
			Sección 2.^a Deberes de los alumnos y alumnas	21. Estudio 22. Participación en las actividades formativas 23. Asistencia 24. Favorecer la convivencia 25. Respetar la libertad de conciencia personal 26. Respetar las normas escolares 27. Respetar las instalaciones



CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO		
II CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS, Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN	Sección 1.^a Disposiciones generales	28. Conductas que deben ser corregidas 29. Adecuación a la edad de los alumnos y alumnas		
	Sección 2.^a Distintos tipos de conductas	30. Conductas inadecuadas 31. Conductas contrarias a la convivencia 32. Conductas que perjudican gravemente la convivencia 33. Responsabilidad por actos cometidos fuera del centro		
	Sección 3.^a Medidas educativas correctoras	34. Corrección de conductas inadecuadas 35. Corrección de conductas contrarias a la convivencia 36. Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia 37. Propuesta de cambio de centro docente 38. Imposibilidad de evaluación continua por faltas de asistencia 39. Consecuencias en la evaluación de la competencia social 40. Responsabilidad por posibles daños 41. Criterios para garantizar la proporcionalidad		
	III VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS		42. Disposiciones generales 43. Medidas educativas aceptadas sin procedimiento 44. Suspensión del procedimiento por conciliación 45. Suspensión del procedimiento por reparación 46. Suspensión del procedimiento por corrección en la familia 47. Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras 48. Compromisos educativos para la convivencia	
		Sección 1.^a Disposiciones generales	49. Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia 50. Órganos competentes para la aplicación de medidas correctoras 51. Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras 52. Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso de tiempo 53. Momento de aplicación de las medidas correctoras 54. Formas y plazos para notificaciones y reclamaciones 55. Tratamiento, protección y cancelación de datos 56. Reclamaciones y recursos	
		Sección 2.^a Corrección de conductas inadecuadas	57. Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas	
		Sección 3.^a Procedimiento ordinarios para la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia	58. Utilización del procedimiento ordinario 59. Contenido mínimo del acto de inicio 60. Notificación del acto de inicio y citación para audiencia previa 61. Medidas provisionales 62. Tramite de audiencia 63. Decisión de la medida correctora a aplicar 64. Notificación a la Delegación y Servicios Sociales 65. Reclamaciones ante el O.M.R o Consejo Escolar 66. Decisión del O.M.R o Consejo Escolar 67. Notificación	
		IV PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS		



CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
IV PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS	Sección 4.ª Procedimiento extraordinario para la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia	68. Casos en que debe usarse el procedimiento extraordinario
		69. Plazos para el inicio del procedimiento extraordinario
		70. Contenido mínimo del acto de inicio
		71. Nombramiento de un instructor o instructora
		72. Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales
		73. Posibilidad de recusación del instructor o instructora
		74. Actuaciones del instructor o instructora
		75. Notificaciones al Ministerio Fiscal
		76. Citación para el tramite de audiencia
		77. Tramite de audiencia
		78. Propuesta de resolución
		79. Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario
		80. Resolución del expediente y finalización
DISPOSICIONES ADICIONALES		1.ª Centros docentes privados no concertados
		2.ª Centros con alumnado mayor de edad
		3.ª Asistencia y defensa jurídica del profesorado
		4.ª Modificación de los ROF y RRI
		5.ª Lengua a utilizar en los procedimientos
		6.ª Notificación a padres/madres según situación familiar
		7.ª Orientaciones para la elaboración de Planes de Convivencia
		8.ª Documentación y protección de datos
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		1.ª Régimen transitorio de las faltas de asistencia colectivas
		2.ª Procedimientos incoados con anterioridad
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		
DISPOSICIONES FINALES		



2.1. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Derechos

- Artículo 6. Derecho a una educación integral
- Artículo 7. Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata
- Artículo 8. Protección de los alumnos y alumnas menores
- Artículo 9. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico
- Artículo 10. Derecho a la orientación escolar y profesional
- Artículo 11. Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales
- Artículo 12. Derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 13. Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes
- Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.
- Artículo 15. Derecho de asociación de los alumnos y alumnas
- Artículo 16. Derecho a la participación
- Artículo 17. Derecho a la información
- Artículo 18. Derecho a la igualdad de oportunidades
- Artículo 19. Derecho a la protección social

Deberes

- Artículo 21. Deber de estudio
- Artículo 22. Deber de participación en las actividades formativas
- Artículo 23. Deber de asistencia
- Artículo 24. Deber de favorecer la convivencia
- Artículo 25. Deber de respetar la libertad de conciencia personal
- Artículo 26. Deber de respetar las normas escolares
- Artículo 27. Deber de respetar las instalaciones



2.2. CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 30)

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.
- c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 34)

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.



CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 31)

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.
- g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del



- i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
- l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente¹.

trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.

- i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
- 2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación de al menos dos de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

¹ La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.



CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 32)

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas².
- f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.
- g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)

1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:
 - a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
 - b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un periodo de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un periodo de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
 - d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.
2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.
3. En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 28 en el mismo año académico, el director o directora podrá proponer al delegado o delegada

² La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.



- h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal³.
- n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa⁴.

- Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente, que en caso de mayoría de edad, o de cursar enseñanzas no obligatorias podrá ser de Educación a Distancia o de Estudios Nocturnos. En todo caso, si el alumno o alumna mayor de edad o cursando enseñanzas postobligatorias no acepta dicho traslado, su matrícula en el centro docente quedará anulada, y será dado o dada de baja en el mismo.
- 4. En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora del centro docente, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno o alumna no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

³ La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el artículo 75 de este Decreto.

⁴ La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.



2.3. CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (Artículo 41)

La medidas correctoras de las conductas contrarias a los derechos recogidos en el Decreto, no pueden ser aplicadas sin tener en consideración todas las circunstancias concurrentes en cada caso, Entre ellas se consideran:

- a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas señaladas en el artículo 3.3.
- d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

Además para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de las medidas se tendrá en cuenta:

LAS QUE DISMINUYEN LA RESPONSABILIDAD:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d) La petición pública de excusas.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

LAS QUE AUMENTAN LA RESPONSABILIDAD:

- a) Cuando los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b) Cuando exista intencionalidad⁵.
- c) Cuando exista premeditación⁶ o acuerdo previo.
- d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e) Cuando se produzca abuso del cargo de representación en el ámbito escolar para la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

⁵ «Intencional»: Voluntario, intencionado, hecho a propósito.

⁶ «Premeditación»: Se puede manifestar a través de la serenidad de ánimo para cometerla, la resolución firme, reflexiva y meditada y la perseverancia tenaz en su actitud infractora.



2.4. VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS (Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48)

Otra novedad del Decreto es que las medidas correctoras para conductas contrarias a los derechos no son fijas e inamovibles una vez determinadas. Las medidas correctoras pueden ser suspendidas, atenuadas e incluso anuladas si se dan una serie de condiciones. Éstas se concretan en:

DISPOSICIONES GENERALES

(Art. 42)

1. Los directores y directoras procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de este Decreto, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo.
2. Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.
3. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.
4. Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, sólo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

MEDIDAS EDUCATIVAS SIN PROCEDIMIENTO

(Art. 43)

1. Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director o directora, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.
2. Se exceptúan los siguientes casos:
 - a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.
 - b) Las señaladas en el artículo 37.
 - c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.



SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CONCILIACIÓN (Art. 44)⁷

1. Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:
 - a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - b) Presentación de disculpas o excusas.
 - c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.
 - d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.
2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR REPARACIÓN (Art. 45)

1. Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.
2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CORRECCIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR (Art. 46)

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director o directora, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 37.

⁷ «Lo dispuesto en los artículos (44-45-46-47) debe interpretarse en el principio de intervención mínima recogido en el artículo 3.4»



SUSPENSIÓN, ATENUACIÓN O REMISIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (Art. 47)

1. Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director o directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.
2. Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.
3. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

COMPROMISOS EDUCATIVOS PARA LA CONVIVENCIA (Art. 48)

1. En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.
2. En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

Capítulo 3

Los problemas de convivencia en los centros escolares: actuaciones y medidas correctoras

Uno de los aspectos más interesantes del Decreto es el tratamiento que se da a las conductas que vulneran los derechos recogidos en el mismo, dándole un sentido positivo que contribuya a un proceso educativo más ordenado en los objetivos y actuaciones, más respetuoso con todos los participantes y más eficaz en los resultados.

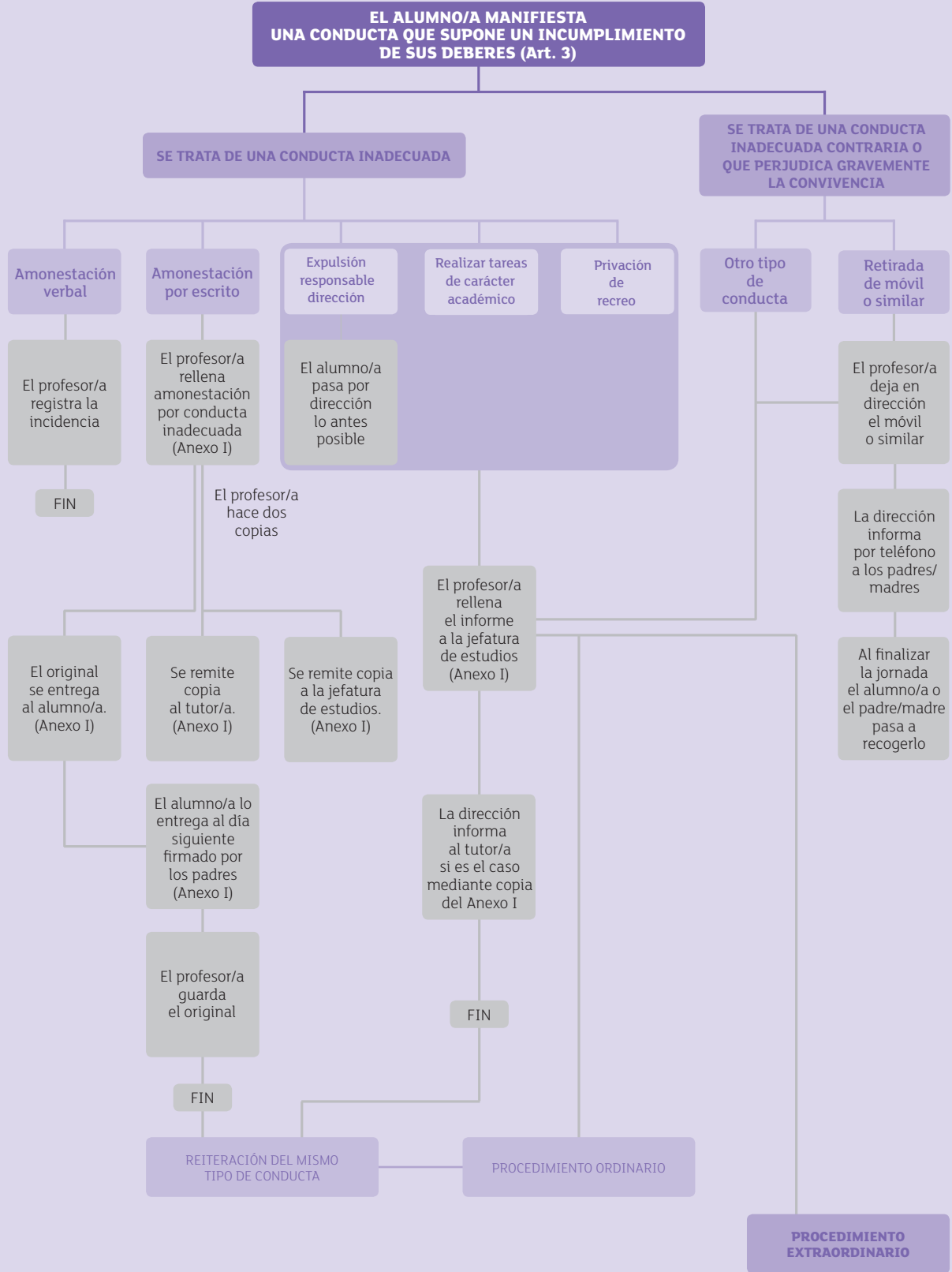
A partir de ello, se impone una revisión de las conductas perturbadoras de la convivencia en los centros, un ajuste de las actuaciones correctoras que sea necesario llevar a cabo para su gestión y, desde luego, la incorporación de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya aportación será siempre imprescindible, así como de nuevas estrategias que, además de apoyar y completar las ya existentes, permitan abordar la solución de los conflictos de forma más cercana a las dinámicas sociales existentes. La precisión y eficacia en las actuaciones está muy ligada a la claridad en la estructura donde se integran todas ellas.

Los profesores y profesoras de cada grupo, coordinados por el tutor o tutora, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de los conflictos y de las normas de convivencia en el aula. Todo aquello que contribuye a que mejore el clima general y la convivencia en el Centro puede considerarse una medida preventiva. Los desajustes en la conducta podrían corregirse con el trabajo de los profesores y profesoras teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las habilidades para la convivencia, como cualquier otra capacidad o contenido curricular, pueden ser objeto de enseñanza en el marco habitual de actividades en el aula.
- Tratar de corregir únicamente mediante sanción al alumno o alumna puede no ser efectivo, si no va acompañado de un proceso educativo sistemático que promueva la adquisición de las competencias básicas «Social y ciudadana» y de «Desarrollo y autonomía personal».
- El docente tiene, entre otras, la función de contribuir a crear y mantener un clima de convivencia adecuado en el centro para que los alumnos y alumnas estudien, trabajen y aprendan.



DIAGRAMA DE FLUJOS. CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA



Capítulo 4

Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

La elección del procedimiento a utilizar para la corrección de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia establecidas en el Decreto viene determinada por lo dispuesto en el Art. 49 relativo a las disposiciones generales. En el artículo 57 se alude al *Procedimiento Verbal* en la corrección de conductas inadecuadas. Los artículos (58 a 67) comprendidos en la sección tercera de este Capítulo hacen referencia a la utilización de del *Procedimiento Ordinario* y los comprendidos en la sección cuarta (del 68 al 80) se refieren al *Procedimiento Extraordinario*.

4.1. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en el Capítulo IV del Decreto para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III.

1. Todos los profesores y profesoras tienen competencia para corregir inmediatamente *las conductas inadecuadas* de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste (Art. 50.1).
2. *Todos los profesores y profesoras* en cuya presencia se produzca *una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia*, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento (Art. 50.2).
3. *El director o directora* es el órgano competente para *corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia* (Art. 50.3).
4. *El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar* es el órgano competente para *revisar* las decisiones del director o directora (Art. 50.4).
5. *Plazos*: Todos los plazos se expresarán en *días lectivos*. (Art. 51.1). Serán días lectivos los días hábiles de lunes a viernes entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando los periodos de vacaciones (Art. 51.2).
6. *Prohibición de iniciar procedimiento por transcurso del tiempo* (Art. 52):



- Cuando hayan transcurrido más de *120 días* desde los hechos constitutivos de *conducta gravemente perjudicial para la convivencia*.
- Cuando hayan transcurrido más de *60 días* desde los hechos constitutivos de *conducta contraria a la convivencia*.
- Cuando hayan transcurrido más de *20 días* desde los hechos constitutivos de *conducta inadecuada*.

7. *Aplicación de medidas correctoras* (Art. 53):

- En el caso de *conductas contrarias o gravemente perjudiciales* se podrán aplicar en el momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación ante el OMR o Consejo Escolar.
- En el caso de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.
- *No podrán aplicarse medidas correctoras* cuando hayan pasado más de 120 días desde la resolución definitiva en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o 60 días en las conductas contrarias. En los supuestos de conductas inadecuadas, pasados 20 días.

8. Las *notificaciones* (Art. 54) de cada acto de los procedimientos recogidos en el decreto deberán realizarse antes de finalizar *el primer día lectivo siguiente* al acto que se notifica.

El plazo para interponer *reclamaciones* relacionadas con los procedimientos del Decreto será de *tres días*.

Las *notificaciones* y *citaciones* se podrán efectuar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los destinatarios.

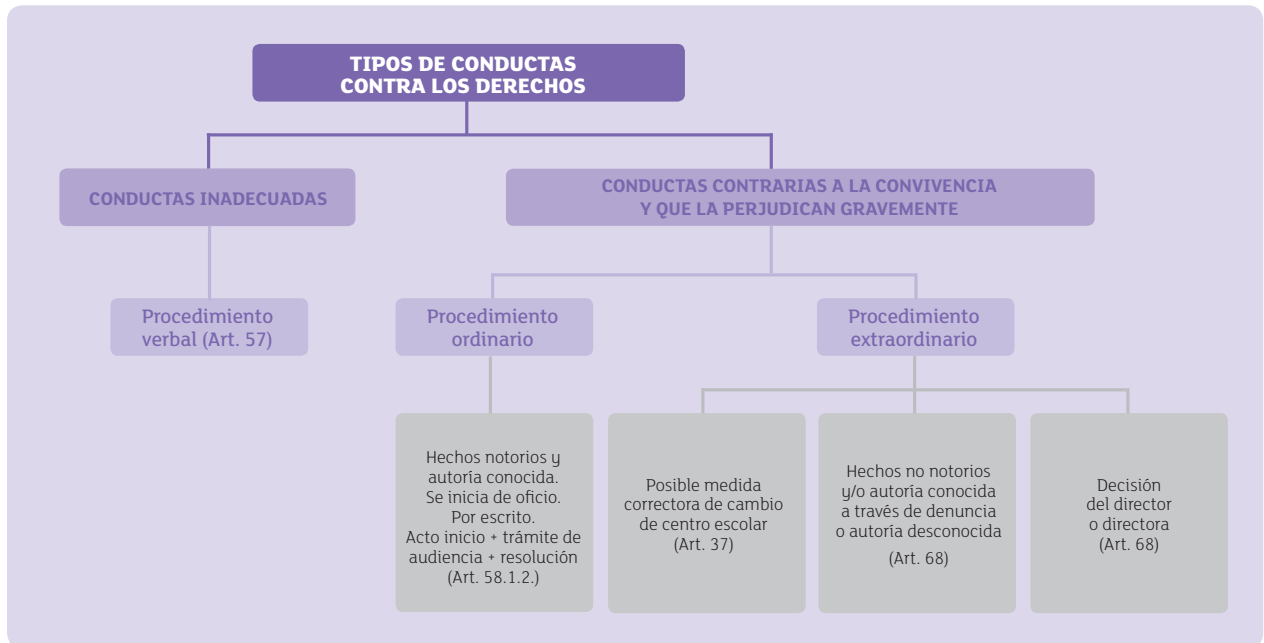
9. Los *datos relativos a las conductas* (Art. 55) sólo constarán en la documentación del procedimiento. *No pasarán a registro permanente alguno* y eventualmente podrán ser transferidos a otro centro docente.

En todo caso, en los procedimientos por *conductas contrarias* a la convivencia, la documentación se destruirá *al finalizar el curso* en el que ha tenido lugar y cuando se trate de *conductas gravemente perjudiciales* deberá destruirse al final del curso académico siguiente a la incoación del procedimiento.

En todos los procedimientos se deberá velar por el derecho al honor, dignidad, intimidad y propia imagen de las personas que intervengan en el mismo.

10. Se podrá *reclamar* (Art. 56) la resolución del director o directora *ante el OMR o el Consejo Escolar* en el plazo de tres días. Contra esa decisión el alumno o alumna podrá *interponer reclamación ante el Delegado o Delegada territorial* correspondiente en el *plazo de 3 días a partir de la recepción* de la misma.

Contra la desestimación de la reclamación, podrá interponer *recurso de alzada* ante el *Viceconsejero de Educación* en el *plazo de un mes a partir de su notificación*.



4.2. PROCEDIMIENTO VERBAL EN LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS INADECUADAS (Art. 57)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 relativo a comunicar al alumno o alumna, y en consecuencia a sus padres la conducta que se reprocha y con la finalidad de la posible aplicación del artículo 31.1.m es necesario que cualquier amonestación sea comunicada al alumno o alumna y a sus padres. El modo de proceder y la documentación de soporte puede ser el que a continuación se relaciona.

1. Amonestación verbal. Reflexión sobre la conducta inadecuada

Aunque el procedimiento pueda ser enteramente verbal, si se pretende aplicar el artículo 31.1.m aludiendo a la reiteración de conductas inadecuadas será necesaria la constancia documental, tanto de éstas, como de la medida correctora y de la comunicación, en su caso, a los padres (Anexo I).

2. Amonestación por escrito

Este tipo de amonestación se realizará a través del Anexo I. Una vez que el profesor o profesora lo cumplimente, hará dos copias: una se la dejará al tutor o tutora y la otra en la jefatura de estudios. El original se lo entregará al alumno o alumna para que, al día siguiente, cuando tenga clase con dicho profesor o profesora, se lo devuelva firmado por sus padres. Este documento será custodiado por el profesor o profesora.

3. Amonestación inmediata por parte del equipo directivo del centro

A la mayor brevedad posible, el profesor o profesora deberá asegurarse de que, efectivamente, el alumno o alumna ha comparecido ante cualquier miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

4. Realización de tareas de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta durante el tiempo de recreo



5. Realización de tareas o actividades de carácter académico

Nota: Para las medidas correctoras establecidas en los puntos 3, 4 y 5, ante la posibilidad de aplicar el artículo «31.1.m», en el que se hace referencia a la reiteración de conductas inadecuadas, será necesaria la constancia documental tanto de la conducta, como de la medida correctora y de la comunicación, en su caso, a los padres. Para ello el profesor o profesora podrá servirse del Anexo I que se adjunta.

4.3. PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA MISMA

Será de aplicación el *procedimiento ordinario* cuando los *hechos sean notorios*, tanto los constitutivos de la conducta que deba ser corregida, como *la autoría de los mismos*.

Este procedimiento *se iniciará de oficio* y se realizará *por escrito* y comprenderá, al menos, el *acto de inicio*, la *audiencia del alumno o alumna* y, en su caso, la de sus padres o representantes legales, y la *resolución* que le ponga fin.

PASO 1.º CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA O GRAVEMENTE PERJUDICIAL. ACTO DE INICIO

El director o directora ha tenido constancia de que un alumno o alumna ha manifestado una conducta contraria a la convivencia o que perjudica gravemente la misma, bien por ser testigo directo de la misma o a través de la información fehaciente remitida.

Contenido del «Acto de Inicio» (Art. 59):

- Descripción de la conducta reprochable.
- Su coincidencia con alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el Decreto o en el ROF o el RRI del centro.
- Medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto.
- Órgano competente para decidir la aplicación de la medida.
- Los supuestos de *suspensión por conciliación* (Art. 44) o *reparación* (Art. 45) previstos en el Decreto.

PASO 2.º NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO AL ALUMNO, ALUMNA, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES Y CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA PREVIA (Art. 60)

El director o directora o la persona en quien delegue notificará por escrito *el acto de inicio al alumno o alumna*, así como a sus padres o representantes legales. En la notificación se incluirá día y hora para el *trámite de audiencia* que deberá tener lugar el *día lectivo siguiente* al que se comunicó el *acto de inicio*, salvo en el caso en que tengan que *comparecer padres, madres o representantes legales* que tendrá un *plazo máximo de tres días* (Anexo II).

PASO 3.º ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. NOTIFICACIÓN AL ALUMNO, ALUMNA, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 61)

El director o directora, en los casos de *conductas gravemente perjudiciales* para la convivencia, podrá adoptar *medidas provisionales*, que notificará por escrito al alumno o



alumna o a sus padres o representantes legales, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo (Anexo II).

Las medidas provisionales se podrán mantener hasta el final del procedimiento sin que sean más gravosas que las medidas correctoras a proponer y computarán íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora que se aplique.

PASO 4.º TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA Y, SI ES EL CASO, A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 62)

La audiencia al alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, independientemente de la edad o de la medida a tomar. Los menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante la misma por sus padres o representantes legales. Éstos podrán formular sus alegaciones posteriormente a las del alumno o alumna. Su presencia será obligada en los casos de conductas gravemente perjudiciales, cuando suponga pérdida temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias y cuando conlleve la suspensión del derecho a utilizar los servicios de transporte y/o comedor.

El trámite de audiencia se efectuará al día lectivo siguiente del que se notificó el «acto de inicio» y si es preceptiva la presencia de los padres o representantes legales en un plazo máximo de tres días (Anexo II).

Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones (Anexo III).

El documento de trámite de audiencia será firmado por el director o directora o persona en quien delegue y el alumno o alumna, en el caso de personación de los padres o representantes legales, será preceptiva también la firma de estos; de negarse a firmar se recabará la presencia de un miembro del equipo directivo o profesor o profesora al objeto de que tras la lectura de las alegaciones ratifique las mismas.

PASO 5.º DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN CON RESPECTO A LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR. NOTIFICACIÓN DE LA MISMA AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art 63)

El director o directora o persona en quien delegue tras los tramites de audiencia al alumno o alumna, a sus o padres, si es el caso, al tutor o tutora, y a los posibles testigos tomará en consideración las circunstancias del caso así como las circunstancias modificadoras de la responsabilidad. Acto seguido mediante *escrito motivado* (Anexo IV) comunicará su decisión al alumno o alumna⁸, *antes de acabar las clases del día siguiente* al trámite de audiencia por cualquier medio que garantice el acuse de recibo de la misma por parte de los padres o representantes legales.

El escrito motivado deberá incluir como mínimo:

- La *manera en que se ha notificado (constancia de la comunicación)* al alumno o alumna, a sus padres o representantes legales las conductas contrarias o gravemente perjudiciales.
- La *descripción de los hechos probados*.
- Las *alegaciones del alumno, alumna, padres o representantes legales*.
- Las *circunstancias agravantes o atenuantes* que a juicio del director o directora puedan existir.
- La medida correctora aplicable.

⁸ Se entregarán dos copias al alumno o alumna al objeto de que una de ellas sea devuelta al centro firmada por los padres.



- El momento de inicio de la aplicación de la medida (nunca antes de terminar el plazo de reclamación ante el OMR o consejo Escolar, que deberá reflejarse).

PASO 6.º NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR Y AL CLAUSTRO. (Art. 63.3)

El director o directora comunicará su decisión al Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar y al Claustro.

Si la conducta manifestada es tipificada como gravemente perjudicial para la convivencia o conlleva la suspensión temporal de asistencia al centro docente o la utilización del servicio de transporte o comedor escolar se comunicará a la Delegación Territorial y a los Servicios Sociales de Ayuntamientos o Diputaciones si la familia del alumno o alumna esta asistida por los mismos (Art. 64).

PASO 7.º REMISIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR EN CASO DE RECLAMACIÓN

En el caso de que el alumno o alumna o sus padres o representantes legales interpusiese un recurso de revisión ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, el director o directora remitirá copia de todo el expediente al mismo para su deliberación y posterior decisión. Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

PASO 8.º RECLAMACIÓN ANTE EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA. (Arts. 65-66)

El Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno o alumna, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director o directora.

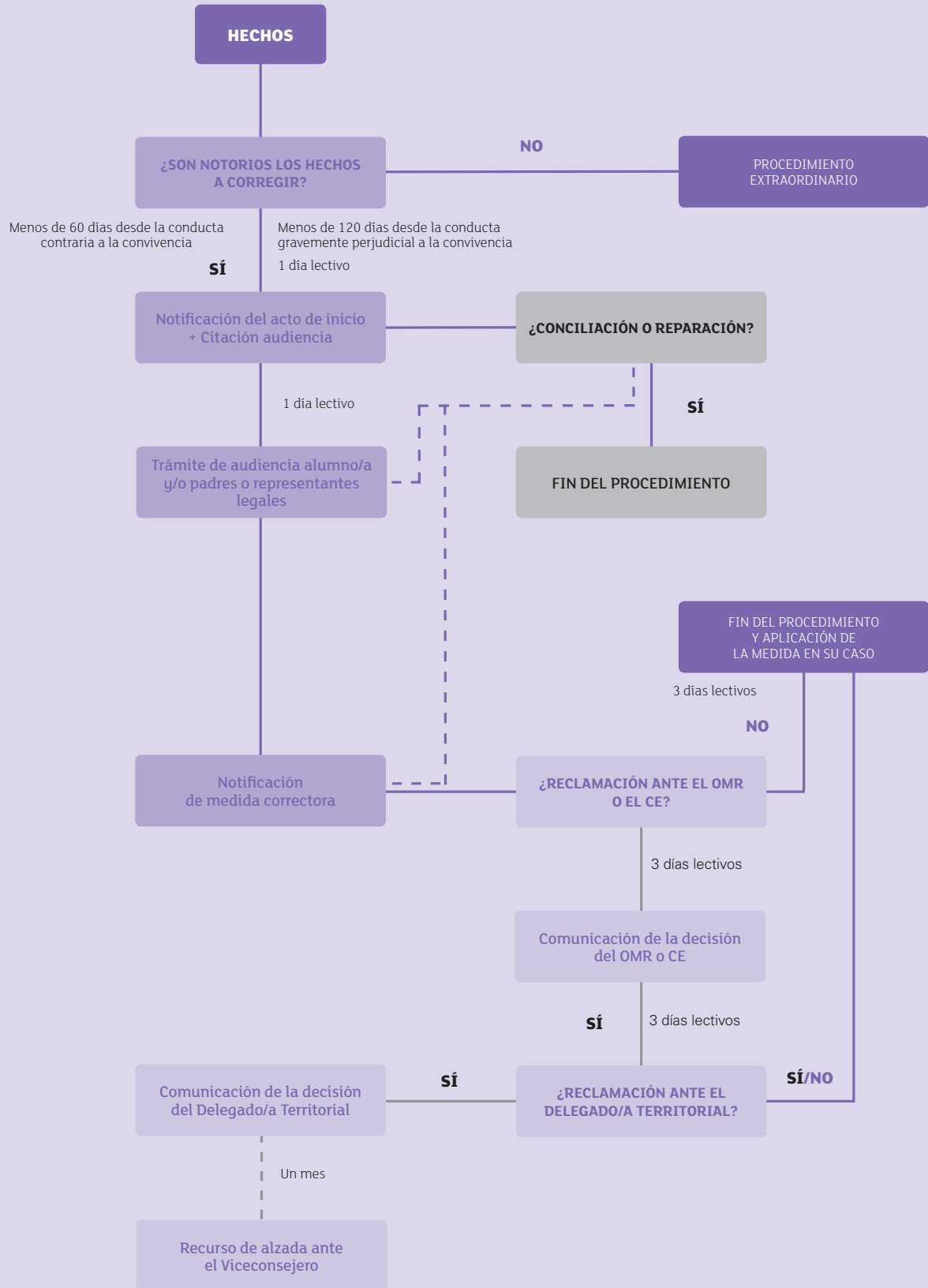
Cuando el Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida⁹ en que delegue acuerde la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por el/los interesados o interesadas podrá proponer en escrito motivado la modificación de la sanción impuesta y recurrida o ratificarla. Dicha decisión deberá ser fehacientemente comunicada a la persona o personas interesadas que han interpuesto la reclamación en un *plazo no superior a tres días* y en la que se incluirá el *plazo de reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación*, otros tres días (Anexo V).

En los casos de *conductas gravemente perjudiciales* para la convivencia y en aquellos en que la medida correctora suponga *la pérdida temporal del derecho de asistencia al centro o de utilizar los servicios de transporte y/o comedor se comunicará al Delegado o Delegada Territorial*.

⁹ En la que se mantengan las proporciones de profesorado, padres-madres y alumnado (Artículo 66.2).



PROCEDIMIENTO ORDINARIO





4.4. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA

Será de aplicación el procedimiento extraordinario (Art. 68):

- Cuando los supuestos hechos sean conocidos a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas.
- Cuando los hechos no sean notorios.
- Cuando a juicio del director o directora se considere que es el procedimiento más adecuado.
- Cuando la posible medida correctora suponga el traslado de centro (Art. 37).

PASO 1.º INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO (Art. 69): ACTO DE INICIO

El procedimiento extraordinario, que se efectuará por escrito, se iniciará en un *plazo máximo de 3 días* desde que se conocieron los hechos.

El «Acto de Inicio» (Art. 70) incluirá como mínimo:

- La descripción de la conducta reprochable.
- Su inclusión en alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el Decreto o en el ROF o el RRI del centro.
- Las medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto.
- El nombramiento del *instructor o instructora* entre el profesorado del centro (Anexo II).
- Los supuestos de *suspensión por conciliación o reparación* previstos en el Decreto.

PASO 2.º NOTIFICACIÓN DEL «ACTO DE INICIO» Y DE LA POSIBLE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES (Art. 72)

El director o directora notificará en todos los casos al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales el acto de inicio.

Si lo estima oportuno podrá adoptar medidas provisionales, que notificará por escrito al alumno o alumna, o a sus padres o representantes legales, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.

Las medidas provisionales (Anexo II) se podrán mantener hasta el final del procedimiento sin que sean más gravosas que las medidas correctoras a proponer y computarán íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora que se aplique.

PASO 3.º ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 49.1)

El instructor o instructora deberá abstenerse si no garantiza la imparcialidad en el procedimiento. En este caso, presentará la abstención por escrito a la dirección en el plazo de 1 día desde su nombramiento. El director o directora dispondrá de 1 día para confirmarlo en el nombramiento o realizará otro (Art. 71.3).

El instructor o instructora podrá ser recusado por el alumno o alumna así como por sus padres o representantes legales. Si el instructor o instructora no admite la recusación (Anexo VI), el director o directora resolverá en el plazo de 3 días (Art. 73.2). Si admite la recusación, la dirección nombrará a otro profesor o profesora. El resultado de la resolu-



ción se le notificará (Anexo VII) al alumno o alumna y, cuando proceda, a sus padres o representantes legales (Art. 73.3).

PASO 4.º SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CONCILIACIÓN O REPARACIÓN

Si se produjera conciliación o el compromiso de reparación el instructor o instructora suspenderá el expediente (Anexo VIII), salvo en los casos de propuesta de *cambio de centro* reflejados en el Art. 37. En todo caso supondrá la toma de medidas menos restrictivas.

PASO 5.º NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL DEL EXPEDIENTE POR INDICIOS DE ILÍCITO PENAL (Art. 75)

Si el instructor o instructora llega al convencimiento de que los hechos son constitutivos de delito o falta punible en el Código Penal lo pondrá en conocimiento de la dirección para su traslado a la Fiscalía de Menores o justicia ordinaria (caso de mayores de edad) (Modificar Anexo IX) y a la Inspección de Educación.

En el caso de menores de edad y a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor, comunicará la posible *conciliación, reparación o corrección que se esté aplicando en el ámbito educativo*.

PASO 6.º CITACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 76)

El instructor o instructora una vez recogida la información inicial citará por escrito al alumno o alumna, y de ser menor de edad, a sus padres o representantes legales. Su *presencia será obligada* en los casos de *conductas gravemente perjudiciales*, cuando suponga *pérdida* temporal del derecho a *participar en actividades extraescolares o complementarias* y cuando conlleve la *suspensión del derecho a utilizar los servicios de transporte y/o comedor*.

En dicha citación han de constar (Anexo II):

- La descripción de la conducta reprochable.
- Su coincidencia con alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el Decreto o en el ROF o el RRI del centro.
- Las medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto.
- El órgano competente para decidir la aplicación de la medida.
- La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

La audiencia se efectuará al día lectivo siguiente del que se notifica el «acto de inicio» y si es preceptiva la presencia de los padres en un plazo máximo de tres días.

PASO 7.º TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 77)

En la comparecencia se dará vista a las pruebas, se oirán las manifestaciones del alumno o alumna, y en su caso de sus padres o representantes legales, las cuales deberán ser recogidas igualmente por escrito. (Art. 62.5). (Anexo III).

A continuación, el instructor o instructora, oído al alumno o alumna, a sus padres o representantes legales si es preceptivo, analizadas las alegaciones por ellos presentadas así como las pruebas y posibles declaraciones de testigos. Además, en cualquier momento



iniciado el proceso, podrá realizar las actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos (Art. 78.1).

PASO 8.º REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO (Art. 78.2)

Acto seguido redactará la propuesta de resolución (Anexo IV) que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos que se imputan, fundamento en el que se basan las medidas correctoras propuestas, circunstancias modificadoras de la responsabilidad y el contenido de las medidas. Dicha propuesta de resolución será comunicada en nueva comparecencia al alumno o alumna en el plazo de *1 día*, y a sus padres o representantes legales en el plazo de *3 días* si su comparecencia es preceptiva. Se recogerán en ella las nuevas alegaciones que se anejarán a la propuesta y será remitida toda la documentación al director o directora.

PASO 9.º RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. REDACCIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES

Entre el inicio del expediente (notificación) y la propuesta de resolución no pueden pasar más de 15 días, añadiendo a ese plazo las incidencias de abstención y recusación así como retrasos imputables al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales (Art. 79.1 y 2).

Si la complejidad de los actos así lo aconseja, el director o directora podrá ampliar en 10 días la instrucción del procedimiento (Art. 79.3).

Superada esta prórroga sin resolución, se considerará caducado el procedimiento, salvo que el retraso sea imputable al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales (Art. 79.4).

Acto seguido redactará la resolución (Art. 80.1) (Anexo IV) que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: hechos probados, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida correctora, las circunstancias atenuantes y agravantes (si las hubiere), medida correctora aplicable, momento en que ha de empezar a aplicarse y los plazos de reclamación y el órgano al que debe ir dirigida. Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

La notificación se remitirá de forma fehaciente (Art. 80.2 y 3) al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales. También se pondrá en conocimiento del OMR o del Consejo Escolar y del Claustro de la manera que el director o directora considere oportuna.

Se notificará, asimismo, a la Delegación Territorial de Educación correspondiente en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y en los que suponga suspensión temporal del derecho de asistencia al centro o de la utilización de servicios de transporte y comedor y, si fuera el caso, a los Servicios Sociales de los ayuntamientos y/o diputaciones (Art. 64).



PASO 10.º RECLAMACIÓN ANTE EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA

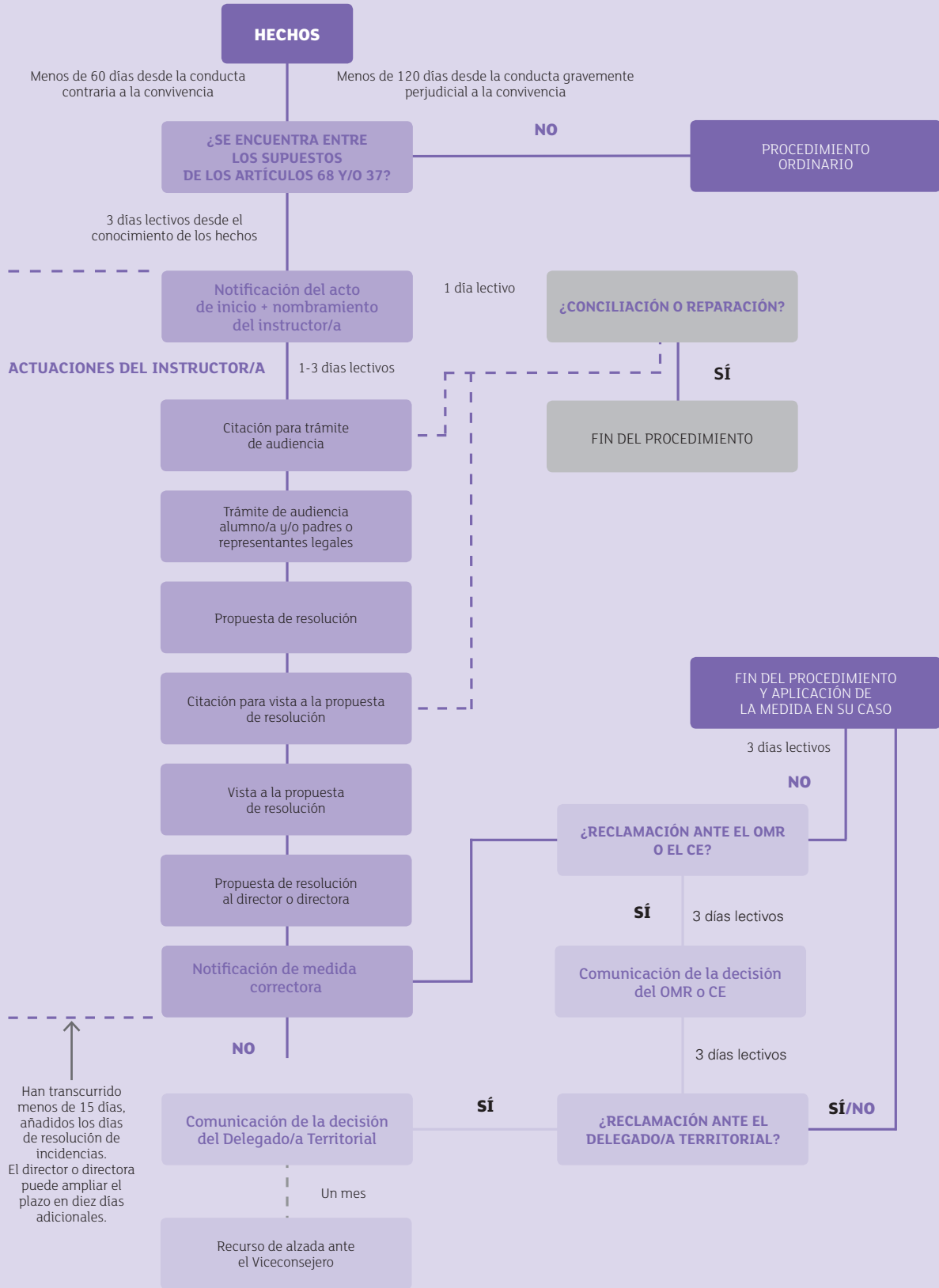
El Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno o alumna, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director o directora.

Cuando el Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida¹⁰ en que delegue acuerde la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por el/los interesados o interesadas podrá proponer en escrito motivado la modificación de la medida correctora impuesta y recurrida o ratificarla. Dicha decisión deberá ser fehacientemente comunicada (Anexo V) a la persona o personas interesadas que han interpuesto la reclamación en un plazo no superior a tres días y en la que se incluirá el plazo de reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación de 3 días hábiles. De ser desestimada podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de 1 mes.

¹⁰ En la que se mantengan las proporciones de profesorado, padres-madres y alumnado (Artículo 66.2).



PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO



**Anexos
de soportes documentales
de los procedimientos
correctores de conductas
contrarias al
Decreto 201/2008**

ANEXO I.
**COMUNICACIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA
POR CONDUCTA INADECUADA (Art. 57.2)**

Alumno/alumna:

Nivel:

Estimados padres:

Según el *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOPV de 16 de diciembre de 2008), me veo en la obligación de informarles del comportamiento de su hijo/hija, que a continuación se describe:

.....
.....
.....

(Descripción detallada de los hechos, comportamiento y conducta que se reprocha: día, hora, lugar. La redacción debe coincidir en lo básico con conductas recogidas en el Decreto, ROF o RRI)

Por ello, se ha aplicado la *medida correctora* consistente en:

.....

Solicito su colaboración para evitar que esta conducta perjudicial, tanto para su hijo o hija como para la buena marcha del Centro, se siga produciendo y les recuerdo que la repetición de este tipo de comportamientos se podrá considerar como *conducta contraria a la convivencia en el centro docente según el artículo 31.1.m)*.

Le saluda atentamente

En a de de 2.....

El profesor o profesora:

Fdo.:

He recibido la comunicación:

Receptor o receptora:

Firma del padre, madre o tutor legal (interesado o interesada, para los mayores de edad)

Fecha de recepción:

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.



A tenor de lo dispuesto en la sección tercera/cuarta del CAPÍTULO IV (tachar lo que no proceda) del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

	La referida conducta está incluida en el art. 31 apartado (citar) de conductas contrarias a la convivencia y podrá ser corregida con las medidas establecidas en el art. 35 apartado (citar) del mencionado Decreto.
	La referida conducta está incluida en el art. 32 apartado (citar) de conductas que perjudican gravemente a la convivencia en el centro y podrá ser corregida con las medidas establecidas en el art. 36 y apartado (citar) del mencionado Decreto.

(Puede ser que la conducta en cuestión esté incluida en el ROF ó R.R.I. del centro, en este caso se hará referencia a esa circunstancia).

Según establece el art. 50.3 del Decreto 201/2008 el director o directora del centro es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.

El presente procedimiento se podría suspender por la aplicación de medidas alternativas para la corrección de conductas que establece el Capítulo Tercero del referido Decreto, entre las que se encuentran:

- La aceptación voluntaria de medidas educativas (art. 43).
- La conciliación (art. 44).
- La reparación de daños (art. 45).
- La corrección en el ámbito familiar (art. 46).

SEGUNDO. Adoptar la medida provisional a la que se refiere el artículo 61 del referido Decreto 201/2008, consistente en (especificar entre las siguientes):

Suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases/cambio provisional de grupo, hasta que tenga lugar el trámite de audiencia del alumno o alumna / terminación del procedimiento (tachar lo que no proceda) al objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

TERCERO. Citarle para el trámite de audiencia, junto con el alumno/a (si procede), para el día de de 200... a las horas en el (indicar lugar), pudiendo alegar lo que consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

En el caso de incomparecencia, se levantará acta de la misma y se continuará con el procedimiento según lo establecido reglamentariamente.



(SÓLO PARA EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO)

CUARTO. Nombrar instructor o instructora del procedimiento al profesor o profesora D./Doña, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y trasladar la presente comunicación al interesado o interesada.

Todo ello se lo comunico a usted para su conocimiento y a los efectos establecidos en el art. 73 del mencionado Decreto sobre la posibilidad de recusar al instructor/a, si concurriese alguna de las causas reglamentarias de recusación previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En....., a de de 2.....

El director o directora

Fdo.:

He recibido la comunicación:

Receptor/a

Fecha de recepción:

Firma del padre, madre o tutor(interésado o interesada, para los mayores de edad)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.



ANEXO III.
ACTA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA (Art. 62 del Procedimiento Ordinario y 77 del Procedimiento Extraordinario)

En el centro, siendo las horas del....de.... dede 2...., ante:

	Director o directora:	Procedimiento Ordinario.
	Instructor o instructora:	Procedimiento Extraordinario.

comparece(n):

El alumno o alumna

Sus representantes legales

para llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del procedimiento, conforme determina el artículo (62 ó 77 seleccionar según el tipo de procedimiento) del *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, a cuyo fin se les muestra los elementos probatorios para el esclarecimiento de los hechos (enumerarlos):

1.
2.
3.

Así mismo hacen constar las siguientes alegaciones:

1.
2.
3.

(Sólo para el Procedimiento Extraordinario) Así mismo se les cita para *vista de Propuesta de Resolución* el día, a las en (especificar lugar).

En prueba de conformidad con la celebración de este acto, firman:

El director o directora	El alumno o alumna o su representante legal	El instructor o instructora
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

No han comparecido para el trámite de audiencia, ni el alumno/a ni sus representantes legales, que habían sido citados por el director o directora o por el instructor o instructora del citado procedimiento, a las horas del día de de 2.... en este centro, por lo que se prosigue con las actuaciones reglamentariamente previstas.

En..... a de..... de 2....

El director o directora

El instructor o instructora

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO IV.

**NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR
(Art. 63 del Procedimiento Ordinario y artículos 78 y 80
del Procedimiento Extraordinario)**

Tramitado el *Procedimiento Ordinario/Procedimiento Extraordinario* (tachar lo que no proceda) instruido en este centro con motivo de los hechos acaecidos el día del mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los mismos el alumno o alumna, el

<input type="checkbox"/>	Directora o directora:	Procedimiento Ordinario.
<input type="checkbox"/>	Instructor o instructora:	Procedimiento Extraordinario.

D./Dña..... le comunica:

1. Hechos probados (fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado).
2. Calificación de la conducta/s perturbadora/s en el marco del Decreto (citar a tenor del Art. 31 ó 32).
3. Alegaciones del alumno o alumna o de los padres o representantes legales.
4. Proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras: circunstancias atenuantes y agravantes (Art. 41).
5. Medida correctora y momento de aplicación (citar a tenor del Art. 35 ó 36 y ss.).
6. Solo para Propuesta de Resolución en el caso del Procedimiento Extraordinario. Según se establece en el artículo 78.2 del Decreto 201/2008, se les concede un plazo de tres días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
7. Según se establece en el Artículo 65 del Decreto, en el plazo de 3 días lectivos podrán interponer reclamación y solicitar *mediante escrito motivado* su revisión por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.

En..... a de de 2.....

El director o directora

El instructor o instructora

Fdo.: Fdo.:

He recibido la comunicación:

Receptor o receptora:

Fecha de recepción:

Firma del padre, madre o tutor o tutora (interesado/a, para los mayores de edad)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.



ANEXO V.
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR/ÓRGANO MÁXIMO
DE REPRESENTACIÓN DEL CENTRO SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN
DE LA MEDIDA CORRECTORA APLICADA (Art. 66)

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO/EXTRAORDINARIO (táchese lo que no proceda)

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Escolar/Órgano Máximo de Representación presentada por (según proceda):

D./Dña como (*padre, madre, tutor, tutora*) del alumno o alumna de curso de

(En caso de mayoría de edad o menores legalmente emancipados): El alumno o alumna D./Dña. de curso de

al que se le ha incoado un procedimiento de corrección de conductas, conforme a lo establecido en el Decreto, se hacen las siguientes consideraciones:

- 1.
- 2.
- 3.

A la vista de las mismas, este Consejo Escolar / Órgano Máximo de Representación acuerda proponer lo siguiente: [Especificar una de las siguientes: Desestimar la reclamación por considerarse adecuada la medida correctora de la conducta/ Revisar la medida correctora con arreglo a los siguientes motivos]:

- 1.
- 2.
- 3.

(Si procede) De manera que la medida correctora se modifica en los siguientes términos:

.....

Contra esta resolución podrá interponer nueva reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de 3 días.

En, a de de 2.....

El secretario o secretaria

Vº Bº El/la presidente

Fdo: Fdo:

Sr./Sra. (reclamante)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno o alumna si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.



ANEXO VI.
CONTESTACIÓN A LA RECUSACIÓN DE NOMBRAMIENTO
DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 73.2)

D./Dña , profesor o profesora del centro , una vez iniciado procedimiento corrector al alumno o alumna del curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día de / , y ante la *recusación* presentada a mi *nombramiento* como *instructor* o *instructora* por D./Dña. , a tenor de lo dispuesto en artículo 73.2 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, vistas las razones alegadas le comunico que ha lugar/ no ha lugar a la misma (tachar lo que no proceda) a tenor de lo dispuesto *en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En....., a de 2.....

El instructor o instructora

Fdo.:

Sr./Sra. director/a del centro



**ANEXO VII.
RESOLUCIÓN A LA RECUSACIÓN DE NOMBRAMIENTO
DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 73.3)**

D./Dña
director o directora del centro, una vez
iniciado procedimiento corrector al alumno o alumna
..... del curso de por la presunta
comisión de los hechos ocurridos el día de/, y ante la *recusación*
presentada contra el *instructor o instructora* por D / Dña
....., a tenor de lo dispuesto en artículo 73.2
del Decreto.

RESUELVO:

	Estimar y proponer como nuevo instructor o instructora a D./Dña.
	Desestimar la recusación manteniendo al instructor o instructora inicial- mente propuesto

En....., a de 2.....

El director o directora

Fdo.:

Sr./Sra. (reclamante)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno o alumna si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.



ANEXO VIII.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR POR APLICACIÓN DE VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS (CAPITULO III)

NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR que formula D./Dña director o directora en el procedimiento corrector incoado al alumno o alumna.....

A la vista de que a día de la fecha, sin haberse producido resolución, y teniendo constancia de que se han aplicado medidas alternativas para la corrección de la conducta reprochables consistentes en (describir):

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Le notifico la suspensión del procedimiento corrector según lo previsto en el Capítulo III del *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

En, a de 2

El director o directora

Fdo.:

Alumno o alumna o sus representantes legales:

.....

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.



ANEXO IX.
NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PRESUNTO ILÍCITO
PENAL11 PARA SU TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL (Art. 75)

D./Dña , instructor o instructora del procedimiento corrector incoado al alumno o alumna , en virtud de designación efectuada por el director o directora del Centro con fecha/...../ 2.... para el esclarecimiento de las conductas que se le reprochan (detallar):

- 1.
- 2.
- 3.

Considerando los *HECHOS PROBADOS* (fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado):

.....

Pongo en su conocimiento que la conducta o conductas manifestadas pueden ser constitutivas de un ilícito penal por lo que debería ser comunicado al Ministerio Fiscal según lo establecido en el artículo 75 del *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

En , a de 2

El instructor o instructora

Fdo.:

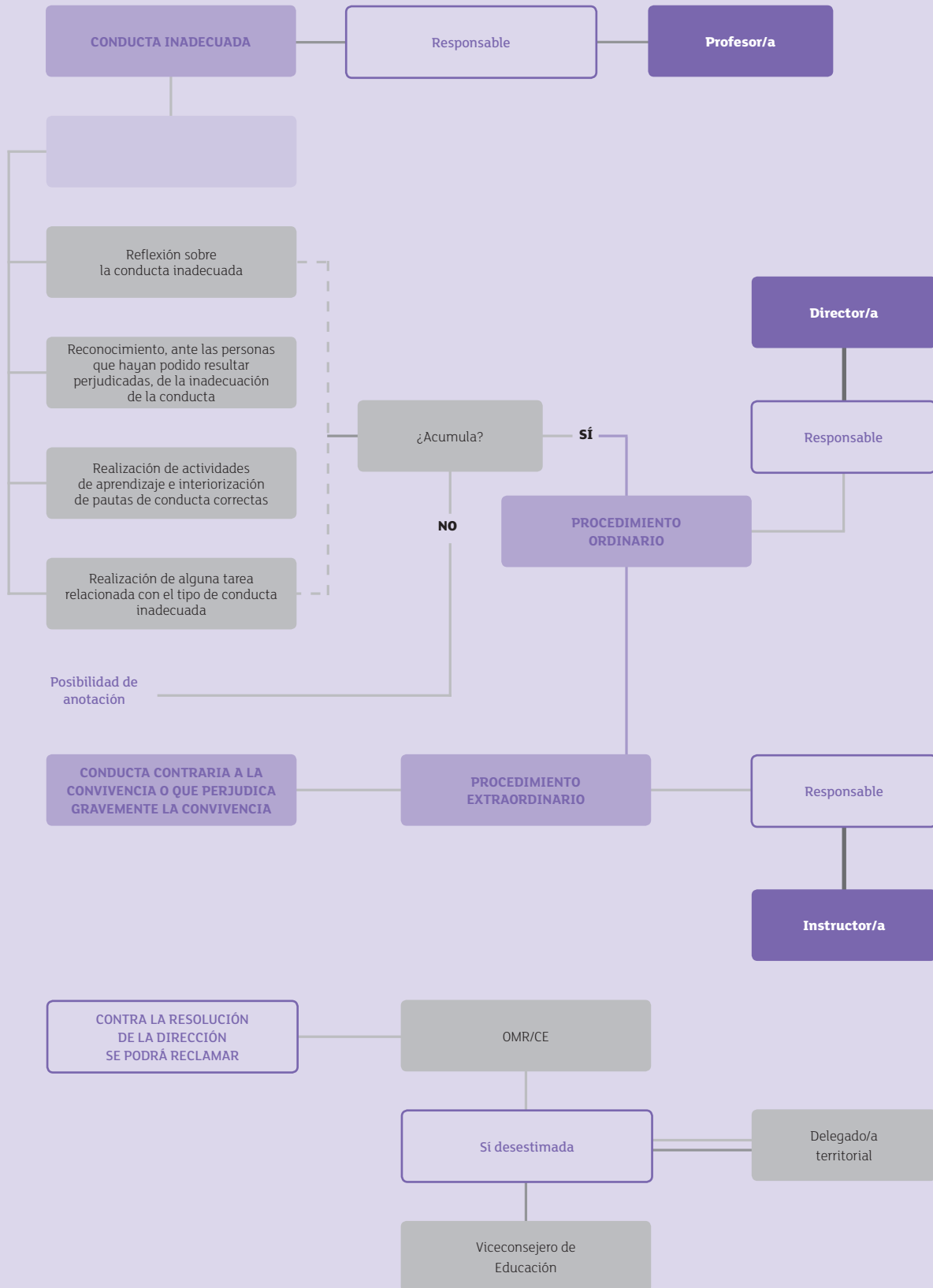
Sr./Sra. director o directora del centro:

(El director o directora del centro, en calidad de máximo responsable, deberá trasladar el hecho a la autoridad judicial, asimismo y por tratarse de una alteración grave de la actividad escolar, deberá comunicarlo también con carácter de urgencia a la Inspección Educativa y remitir copia de la notificación al Delegado Delegada Territorial de Educación. Art. 75.3).

¹¹ Dicha notificación no paraliza el procedimiento corrector.



RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES



PARTE 2:

Guía para la aplicación del decreto sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco